

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00149
Demandante: CENTRO DE VIDA Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSE DE AMAZONAS
Demandado: GILDARDO ALVIAR GONZALVIS
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2022-000149, vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al señor **GILDARDO ALVIAR GONZALVIS** identificado con la **C.C. 6'565.570**, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 13/09/2022, se libró mandamiento de pago a favor del **CENTRO DE VIDA Y BINESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSE DE AMAZONAS** con el NIT. **800.207.464-6** Representada Legalmente por la señora **LIGIA ELIZABETH MURILLO HURTADO** y/o quien haga sus veces contra el señor **GILDARDO ALVIAR GONZALVIS** identificado con la **C.C. 6.565.570**, así:

RESUELVE:

1. LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del "CENTRO DE VIDA Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSE DE AMAZONAS" con el NIT. **800.207.464-6** Representada Legalmente por la señora **LIGIA ELIZABETH MURILLO HURTADO** y/o quien haga sus veces contra el señor **GILDARDO ALVIAR GONZALVIS** identificado con la **C.C. 6.565.570**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

- Por **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20'000.000.00)**, por concepto de la obligación contenida en acta extraprocésal de conciliación del 15/06/2021.
- Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre valor antes indicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 18/08/2021 y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por cada una de las cuotas que se relacionan a continuación.

APORTE MENSUAL AL CENTRO DE VIDA		
MES	VALOR	EXIGIBILIDAD
30/06/2021	\$ 400.000,00	1/07/2021
30/07/2021	\$ 400.000,00	1/08/2021
30/08/2021	\$ 400.000,00	1/09/2021
30/09/2021	\$ 400.000,00	1/10/2021
30/10/2021	\$ 400.000,00	1/11/2021
30/11/2021	\$ 400.000,00	1/12/2021
30/12/2021	\$ 400.000,00	1/01/2022
30/01/2022	\$ 400.000,00	1/02/2022
28/02/2022	\$ 400.000,00	1/03/2022
30/03/2022	\$ 400.000,00	1/04/2022
30/04/2022	\$ 400.000,00	1/05/2022

- Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre cada una de las cuotas indicada en el literal c), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, contados a partir del día de exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se tiene que la parte demandante notificó al señor **GILDARDO ALVIAR GONZALVIS** identificado con la **C.C. 6.565.570**, a través del correo electrónico contactenos@asamblea.gov.co, como se observa en anexos 13 del presente expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

Se observa que trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del 13/09/2022.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrado; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$1'800.000 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **26 de mayo de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **042**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0038041173db4c7440412513b6f0a85e7c5e563b2d3802c0f66ba686ec4ed91**

Documento generado en 25/05/2023 05:19:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**